

#67

P1

Junio 20/63

Ley que modif. el Párrafo I  
del art. 43 de la Ley de Orga-  
nización Judicial No. 821  
del 21 de Nov. 1927, y se supri-  
me la actual Cámara Pe-  
nal y asiento en la capital  
creados por la ley No. 5875  
de fecha 27 de abril 1962. —  
y se suprime la actual Cámara

COPIA

1963

*Artículo*

*Organización de la Justicia*



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

①

8209

SANTO DOMINGO, D.N.  
MAYO 31 1963

Al Presidente del Senado,  
CIUDAD.

Señor Presidente:

Tengo a bien someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de ese cuerpo Legislativo de su digna presidencia, el anexo proyecto de Ley que suprime la actual Cámara Penal y el Juzgado de Instrucción con jurisdicción nacional y asiento en la capital, creados por la Ley No. 5875, de fecha 27 de abril de 1962, así como el Juzgado de Paz Norturno de Asuntos Penales, creado por la Ley No. 5078, de fecha 23 de enero de 1959, ya que no se justifica la existencia de dichos Juzgados, los primeros, porque no han rendido, desde la fecha de su creación, ninguna labor satisfactoria, y el último, porque siendo tan limitado el número de casos que se ventilan en el mismo, bien pueden conocerse al día siguiente en los Juzgados de Paz correspondientes.

Por otra parte, se ha estimado necesario la creación de una cuarta Cámara Penal y de un tercer Juzgado de Instrucción, con asiento en la capital, por ser de más utilidad para la buena administración de la justicia.

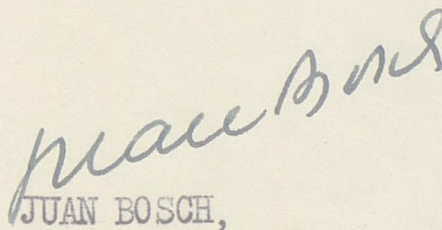


## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

Debemos significar, además, que la creación de estos nuevos organismos, no implica erogación alguna de fondos para el Estado, sino que por el contrario, con la aprobación del referido proyecto, se podrían crear otras plazas de Médico Legista de urgente necesidad en el Distrito Nacional, así como reforzar otras oficinas judiciales en el mencionado Distrito, que precisan de más empleados para rendir una mejor labor.

Dios, Patria y Libertad.



JUAN BOSCH,  
Presidente de la República

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.- Se modifica el Párrafo I del Art. 43 de la Ley de Organización Judicial No. 821, del 21 de noviembre de 1927, modificado últimamente por la Ley No. 6208, del 25 de febrero de 1963, para que en lo sucesivo rija así:

"Párrafo I. Los Juzgados de Primera Instancia de los Distritos Judiciales del Distrito Nacional, de Santiago, La Vega y San Francisco de Macorís, se dividen en Cámaras en la forma siguiente:

En el Distrito Nacional habrá dos Cámaras Civiles y Comerciales, una de Trabajo y cuatro Penales; en el de Santiago habrá una Cámara Civil y Comercial, una de Trabajo y tres Penales; en el de La Vega habrá una Cámara Civil y Comercial y dos Penales; en el de Duarte habrá una Cámara Civil y Comercial y dos Penales".

✓ Art. 2.- Se deroga la Ley No. 5875, de fecha 27 de abril de 1962, que creó dos Juzgados de Instrucción y una Cámara Penal con jurisdicción nacional y asiento en la capital, para instruir los procesos y conocer los crímenes y delitos cometidos durante la pasada tiranía, de acuerdo con apoderamiento que al efecto haga el Procurador General de la República.

Párrafo I.- Los procesos que actualmente cursan por ante la Cámara Penal con jurisdicción nacional que aún no hayan sido conocidos a la fecha de la publicación de esta ley, serán remitidos por el Secretario de la misma al Procurador General de la República, a fin de que este funcionario apodere a la jurisdicción correspondiente.

Párrafo II.- De igual modo los procesos de que esté apoderado actualmente el Juzgado de Instrucción con jurisdicción nacional y que aún se encuentren pendientes de calificación, al entrar en vigor la presente ley, deberán ser remitidos por el Secretario de dicho Juzgado al Procurador General de la República, a fin de que éste a su vez, por la vía correspondiente, los envíe al Procurador Fiscal de la jurisdicción competente, para fines de apoderamiento.

Art. 3.- Se crea en el Distrito Nacional un Juzgado de Instrucción que se denominará de la Tercera Circunscripción - y tendrá la jurisdicción que se indicará más adelante.

Art. 4.- Se modifica el Art. 2 de la Ley No. 1119, de fecha 19 de febrero de 1946, sobre las jurisdicciones de los Juzgados de Paz, Juzgados de Instrucción y Oficialías del Estado Civil del Distrito Nacional, para que en lo adelante rija así:

"Art. 2.- Los Juzgados de Instrucción de la Primera, Segunda y Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, tendrán las jurisdicciones comprendidas dentro de los límites siguientes:

a) PRIMERA CIRCUNSCRIPCION: Toda la parte oriental de la ciudad de Santo Domingo, desde la costa del mar Caribe en línea recta siguiendo la acera Este de la calle Palo Hincado hasta su empalme con la Avenida Mella; desde este punto la acera Norte de esta Avenida hasta su empalme con la calle Emilio Prud'Homme; desde este punto la acera Este de esta calle hasta su empalme con la Salcedo; desde este punto la acera Sur de esta calle hasta su cruce con la calle Juan Bautista Vicini; desde este punto la acera Este de esta calle hasta su empalme con la Avenida Teniente Amado García Guerrero; desde este punto la acera Sur de esta Avenida hasta su cruce con la Avenida Duarte; desde este punto la acera Este de esta Avenida hasta su empalme con la Nicolás de Ovando y desde este punto la acera Suroeste de esta calle hasta su final y de aquí toda la parte Este hacia el Sur, inclusive todos los ensanches ubicados después de la margen oriental del río Ozama; y las secciones de Los Minas, Cansino, La Cortadera, Mendoza, Mandinga, La Grúa, el Bonito, Los Frailes, Tamarindo del Norte, La Caleta, Andrés, Boca Chica, Guerra, El Toro, Hato Viejo, el Viso, Mojarra, Mata de Palma, La Jagua y Enjagador.

b) SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION: Toda la parte occidental de la ciudad de Santo Domingo, desde la costa Sur del mar Caribe en línea recta siguiendo la acera Oeste de la calle Palo Hincado, hasta su empalme con la Avenida Mella; desde este punto la acera Sur de esta Avenida hasta su empalme con la calle Emilio Prud'Homme; desde este punto la acera Oeste de esta calle hasta su empalme con la Salcedo; desde este punto la acera Norte de esta calle hasta su cruce con la calle Juan Bautista Vicini; desde este punto la acera Oeste de esta calle hasta su empalme con la Avenida Teniente Amado García Guerrero; desde este punto hasta su empalme con la calle Hermanos Pinzón, siguiendo la acera Oeste, hasta su empalme con la calle Abreu; desde la acera Oeste de esta calle hasta llegar a la calle "30 de Marzo"; desde la acera Suroeste de esta calle hasta su empalme con la Avenida San Martín; desde la acera Sur de esta Avenida, hasta su empalme con la Avenida Máximo Gómez; desde la acera Oeste de esta Avenida, hasta llegar a la calle Nicolás de Ovando; hasta su empalme con la Avenida Duarte, y toda la zona suburbana comprendida a partir de la esquina formada por las Avenidas San Martín y Máximo Gómez hacia la parte occidental, y la comprendida desde la misma esquina desde la acera Oeste de la Avenida Máximo Gómez, hasta el límite de la jurisdicción que se atribuye al Juzgado de Instrucción de la Tercera Circunscripción, y las secciones de Galá, La Esperilla, Honduras, Haina, Engombe, Hato Nuevo, Manoguayabo, Arroyo Hondo, Bayona, La Ciénaga, Las Guáyigas, La Yuca, Yacó, Los Alcarrizos, La Isabela, Manzano, Palmarejo y Pedro Brand.

c) TERCERA CIRCUNSCRIPCION: Desde la Avenida Amado García Guerrero, partiendo de la acera Oeste de la calle Juan Bautista Vicini, hasta su empalme con la calle Hermanos Pinzón, siguiendo la acera Este de esta calle hacia el Sur, hasta su empalme con la calle Abreu; desde la acera Este de esta calle hasta llegar a la calle "30 de Marzo", desde la acera Noroeste de esta calle hasta su empalme con la Avenida San Martín; desde la acera Norte de esta Avenida, hasta su empalme con la Avenida Máximo Gómez; desde la acera

Este de esta Avenida hasta llegar a la calle Nicolás de Ovando, hasta su empalme con la Avenida Duarte; desde la acera Este de esta Avenida, en dirección hacia el Norte toda la zona suburbana de la ciudad, y las secciones de El Coco de Pedro Brand, Piedra Gorda, Piragua, Santa Cruz, Santa Rosa, Villa Mella, Santa Cruz de Villa Mella, Sabana Perdida, San Felipe, Yaguaza, Santa Rosa, Pedregal, La Victoria, La Bomba, El Centro, Dajao, Sierra Prieta y Toza.

Art. 5.- Se modifica el Art. 109 de la misma Ley de Organización Judicial, para que en lo sucesivo rija en la forma siguiente:

"Art. 109.- En cada Distrito Judicial habrá los Médicos Legistas que el servicio requiera, los cuales serán nombrados por el Poder Ejecutivo."

Art. 6.- Se deroga la Ley No. 5078, de fecha 23 de enero de 1959, que creó en el Distrito Nacional un Juzgado de Paz Nocturno de Asuntos Penales.

DADA etc.....



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

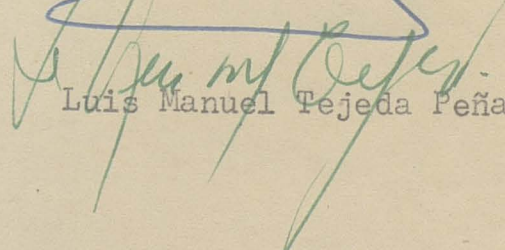
Señor Presidente del Senado  
y demás Senadores.  
Presentes.

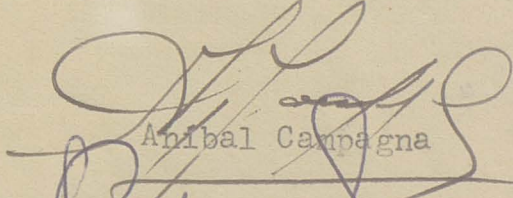
Distinguidos compañeros:

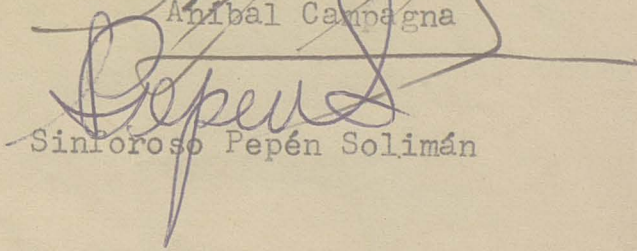
La Comisión Permanente de Justicia, después de haber estudiado el proyecto de ley sometido por el Poder Ejecutivo, tendiente a suprimir la actual Cámara Penal y el Juzgado de Instrucción con Jurisdicción Nacional y asiento en la capital, creados por la Ley No.5875, de fecha 27 de abril de 1952, así como el Juzgado de Paz Nocturno de Asuntos Penales, creado por la Ley No.5078, de fecha 23 de enero de 1959, ha llegado a la conclusión de que es procedente la recomendación de dicho proyecto, ya que es valedero el criterio sustentado por el proponente en el sentido de que no se justifica la existencia de dichos Juzgados, por las razones que en el mensaje introductorio del proyecto se aducen y que esta Comisión comparte plenamente.

Con nuestra mayor consideración y estima, los saludan:

  
Carlos Juan Grisolia Poloney

  
Luis Manuel Tejeda Peña

  
Anibal Campagna

  
Sinforoso Pepén Solimán

Osiades Mora Oviedo

Junio 25, 1963.-



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00228

Santo Domingo, D. N.,  
16 de julio de 1963.

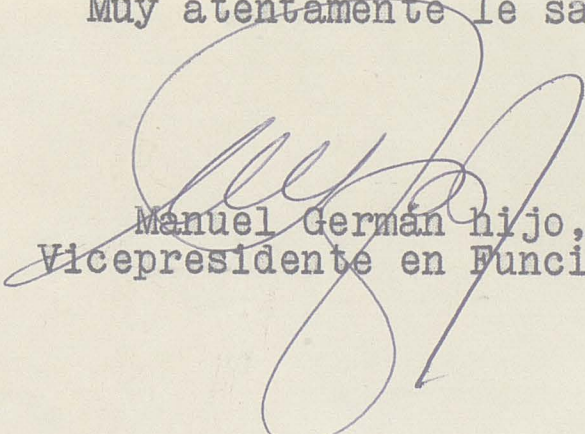
Señora  
Thelma Frías de Rodríguez,  
Vicepresidenta en Funciones  
del Senado, CIUDAD.

Señora Vicepresidenta:

Aviso a usted recibo de su oficio No.288 de fecha 2 de julio en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el proyecto de ley que suprime la actual Cámara Penal y el Juzgado de Instrucción con jurisdicción nacional y asiento en la capital.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,



Manuel Germán hijo,  
Vicepresidente en Funciones.

aprm.

Santo Domingo,  
2 de julio, 1963

287

Señor Profesor  
Juan Bosch,  
Presidente de la República,  
Su Despacho

Ciudadano Presidente:

Me es grato avisarle recibo de su Mensaje No.8209, fechado 31 de mayo, 1963, anexo al cual tuvo a bien remitir el proyecto de ley que suprime la actual Cámara Penal y el Juzgado de Instrucción con jurisdicción nacional.

Pláceme informarle, que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Muy respetuosamente,

  
THELMA FRIAS DE RODRIGUEZ  
Vicepresidenta del Senado, en funciones

Santo Domingo,  
2 de julio, 1963

288

Señor Dr.  
José Rafael Molina Ureña,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Su Despacho

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y para los fines constitucionales, pláceme remitirle adjunto el proyecto de ley que suprime la actual Cámara Penal y el Juzgado de Instrucción con jurisdicción nacional y asiento en la capital.

Muy atentamente,



THELMA FRIAS DE RODRIGUEZ  
Vicepresidenta del Senado, en  
funciones

Anexo: Copia del Mensaje No. 8209 fechado 31 de mayo, 1963, suscrito por el Honorable Señor Presidente de la República

00228

Santo Domingo, D. N.,  
16 de julio de 1963.

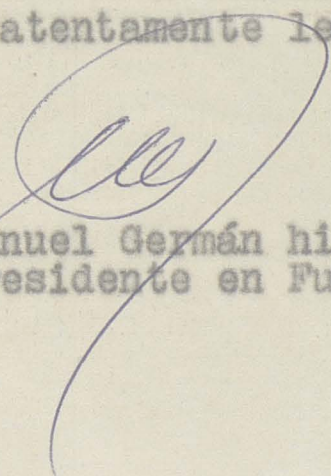
Señora  
Thelma Frías de Rodríguez,  
Vicepresidenta en Funciones  
del Senado, CIUDAD.

Señora Vicepresidenta:

Aviso a usted recibo de su oficio No.288 de fecha 2 de julio en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el proyecto de ley que suprime la actual Cámara Penal y el Juzgado de Instrucción con jurisdicción nacional y asiento en la capital.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,



Manuel Germán hijo,  
Vicepresidente en Funciones.

aprm.

Santo Domingo, D.N.-  
30 de abril de 1963

Señores  
Senador Presidente y demás Senadores.  
Presentes.

Distinguidos colegas:

La Comisión Permanente de Justicia, integrada por los suscritos, después de haber estudiado detenidamente el proyecto de ley presentado por el Senador por la Provincia de San Cristóbal, Ingeniero Juan Tomás Fernández, encaminada o, originalmente, a la creación de un nuevo Juzgado de Primera Instancia, en el Distrito Judicial de San Cristóbal, con asiento en el poblado de Monte Plata, y, posteriormente, en virtud de una modificación introducida por el proponente, a la creación de una nueva Cámara Penal en el actual Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, con asiento en el mencionado poblado, ofreciendo como razones fundamentales de dicha creación las circunstancias de que la Provincia de San Cristóbal tiene una extensión territorial muy amplia y por ello las personas necesitadas de resolver asuntos judiciales, residentes en los confines de dicha provincia, tienen que recorrer considerables distancias para comparecer ante dicho Juzgado, <sup>ha llegado</sup> a las siguientes conclusiones:

a) Que no es recomendable el referido proyecto de ley, tanto en la primera como en la segunda forma propuestas, porque tanto una como la otra de las creaciones a que él tiende, conllevarían serios inconvenientes, ya que introducirían innovaciones en nuestro sistema judicial, que podrían ser solicitadas, a su vez

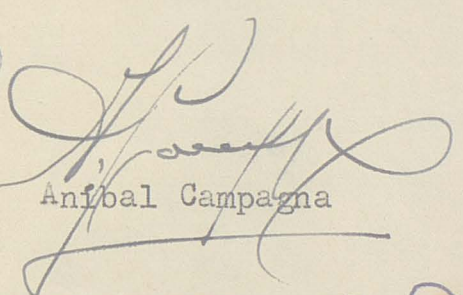
por otras provincias que se encuentren en condiciones semejantes a las de San Cristóbal, con el consiguiente trastorno para la economía del país;

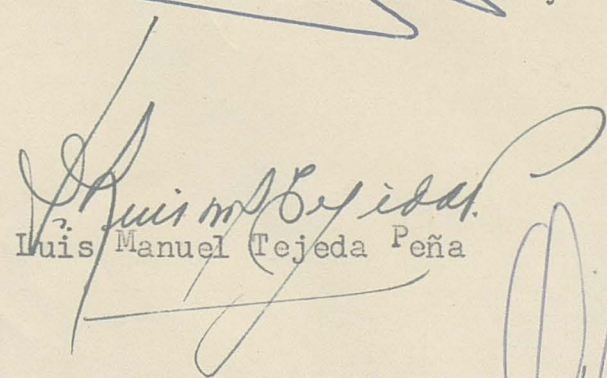
b) Que lo que sí procede en la modificación del referido proyecto de ley en el sentido de que se disponga la creación de una Segunda Cámara Penal con asiento en la misma sede del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, esto es, en la misma ciudad de San Cristóbal, en interés de facilitar la labor judicial; y

c) Que, finalmente, por otra parte, en opinión de la Comisión suscrita, la solución del problema invocado como razón de la creación propuesta, en las formas contenidas en el proyecto, se obtendría más práctica y eficazmente mediante una reforma de límites territoriales, que aproxime a los conglomerados distantes de la cabecera de la provincia de San Cristóbal, a sus Jueces naturales, dentro de las jurisdicciones tradicionales.

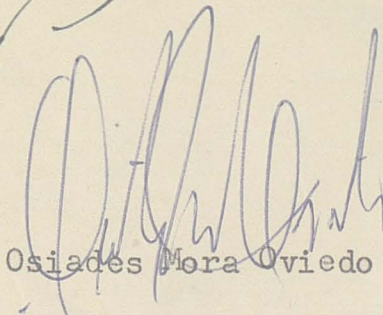
Atentamente,

  
~~Carlos Juan Grisolia Poloney~~

  
Anibal Campagna

  
Luis Manuel Tejeda Peña

  
Sinforsoso Pepén Solimán

  
Osiades Mora Oviedo

PROYECTO DE LA LEY QUE CREA UN JUZGADO DE 1ra. INSTANCIA EN LA CIUDAD DE MONTE PLATA CON JURISDICCION SOBRE LOS <sup>Municipios</sup> DE MONTE PLATA, BAYAGUANA, YAMASA Y EL DISTRITO MUNICIPAL DE SABANA GRANDE DE BOYA EN LA PROVINCIA DE SAN CRISTOBAL.-

1ro.- CONSIDERANDO, que la provincia de San Cristóbal es actualmente la más extensa de la República comprendiendo nueve demarcaciones Municipales siendo esto una ~~excepción~~ <sup>excepción</sup> en relación a todas las demás Provincias.

2do.- CONSIDERANDO, que ya la población de la provincia de San Cristóbal fluctua en los 300,000 (tres cientos mil) habitantes y constituye por su extensión, fertilidad de sus tierras y condiciones climatológicas como una tierra de promisión para las continuas emigraciones de agricultores a sus zonas rurales procedentes del cibao, este y sur del país.

3ro.- CONSIDERANDO, que los Municipios de Monte Plata, Yamasá, Bayaguana y el Distrito Municipal de Sabana Grande de Boya poseen más de 150,000 (ciento cincuenta mil) habitantes, población mayor que la mayoría de cada una de las actuales provincias del territorio nacional.

4to.- CONSIDERANDO, que en época anterior Monte Plata fué cabecera de una Provincia que se llamó Monseñor de Meriño en honor a este ilustre patricio nativo de la entonces Provincia mencionada, circunstancia por la cual existió este tribunal en esta mencionada Ciudad de Monte Plata.

5to.- CONSIDERANDO, que personas que por ejemplo viven en ciertos campos de Sabana Grande de Boyá tienen que recorrer 200kms. a la Ciudad de San Cristóbal para Administrarse Justicia.

6to.- CONSIDERANDO, que una de las manifestaciones de un régimen Democrático es la mejor facilidad para Administrar Justicia.

7mo.- CONSIDERANDO, que otras provincias cuya población se acerca a la de la Provincia de San Cristóbal, como por ejemplo las Provincias de Santiago y la Vega poseen dentro de la Jurisdicción de su Juzgado de 1ra. Instancia tres y dos Cámaras Penales respectivamente precisamente en estas dos Provincias mencionadas encuentra facilidad la Administración de la Justicia por encontrarse el Municipio Cabecero de Provincia en la condición privilegiada de ser geográficamente equidistante de las demás regiones de las respectivas provincias mencionadas, caso ~~excepcional~~ <sup>excepcional</sup> que por desdicha no acontece con la Provincia de San Cristóbal.

VISTA una de las facultades Constitucionales exclusivas del Congreso, que le permite a este el crear y suprimir Tribunales en el Territorio de la República.

El Congreso Nacional en nombre de la República ha dado la siguiente Ley:

Se crea un Juzgado de 1ra. Instancia con asiento en la Ciudad de Monte Plata, con Jurisdicción sobre los Municipios de Monte Plata, Yamasá, Bayaguana y Sabana Grande de Boyá.

DADA etc. ....

JUAN TOMAS FERNANDEZ  
Senador.

ia.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Art. 1.- Se modifica el Párrafo I del Art.43 de la Ley de Organización Judicial No.821, del 21 de noviembre de 1927, modificado últimamente por la Ley No.6208, del 25 de febrero de 1963, para que en lo sucesivo rija así:

"Párrafo I. Los Juzgados de Primera Instancia de los Distritos Judiciales del Distrito Nacional, de Santiago, La Vega y San Francisco de Macorís, se dividen en Cámaras en la forma siguiente:

En el Distrito Nacional habrá dos Cámaras Civiles y Comerciales, una de Trabajo y cuatro Penales; en el de Santiago habrá una Cámara Civil y Comercial, una de Trabajo y tres Penales; en el de La Vega habrá una Cámara Civil y Comercial y dos Penales; en el de Duarte habrá una Cámara Civil y Comercial y dos Penales".

Art. 2.- Se deroga la Ley No.5875, de fecha 27 de abril de 1962, que creó dos Juzgados de Instrucción y una Cámara Penal con jurisdicción nacional y asiento en la capital, para instruir los procesos y conocer los crímenes y delitos cometidos durante la pasada tiranía, de acuerdo con apoderamiento que al efecto haga el Procurador General de

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Art. 1.º - Se modifica el párrafo I del Art. 43

de la Ley de Organización Judicial No. 221, del 21

de noviembre de 1927, modificado últimamente por la

Ley No. 208, del 25 de febrero de 1953, para que

en lo sucesivo rija así:

Párrafo I. Los Juzgados de Primera Instancia

de los Distritos Judiciales del Distrito Nacional,

de Santiago, de Vega y San Francisco de Macorís,

se dividen en Cámaras en la forma siguiente:

En el Distrito Nacional habrá dos Cámaras

Civiles y Comerciales, una de Trabajo y cuatro Penales;

en el de Santiago habrá una Cámara Civil y

Comercial, una de Trabajo y tres Penales; en el de

la Vega habrá una Cámara Civil y Comercial y dos

Penales; en el de Puerto Plata habrá una Cámara Civil y

Comercial y dos Penales.

Art. 2.º - Se deroga la Ley No. 227, de fecha

de 1952, que creó dos Juzgados de Instancia

una Cámara Penal con Jurisdicción

en la capital, para transferir los

los crímenes y delitos cometidos

de acuerdo con el artículo

del Procurador General de



2.º REGISTRATURA  
REGISTRADA AL NO. 12  
Santo Domingo, D. R. 1953  
Jefe de las Oficinas del Senado

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley que modifica el Párrafo I del Art.43 de la Ley de Organización Judicial. PAG, 2

la República.

Párrafo I.- Los procesos que actualmente cursan por ante la Cámara Penal con jurisdicción nacional que aún no hayan sido conocidos a la fecha de la publicación de esta ley, serán remitidos por el Secretario de la misma al Procurador General de la República, a fin de que este funcionario apodere a la jurisdicción correspondiente.

Párrafo II.- De igual modo los procesos de que esté apoderado actualmente el Juzgado de Instrucción con jurisdicción nacional y que aún se encuentren pendientes de calificación, al entrar en vigor la presente ley, deberán ser remitidos por el Secretario de dicho Juzgado al Procurador General de la República, a fin de que éste a su vez, por la vía correspondiente, los envíe al Procurador Fiscal de la jurisdicción competente, para fines de apoderamiento.

Art. 3.- Se crea en el Distrito Nacional un Juzgado de Instrucción que se denominará de la Tercera Circunscripción y tendrá la jurisdicción que se indicará más adelante.

Art. 4.- Se modifica el Art. 2 de la Ley No.1119, de fecha 19 de febrero de 1946, sobre las jurisdicciones de los Juzgados de Paz, Juzgados de Instrucción y

ASUNTO: Proyecto de ley que modifica el artículo 1 del artículo 43 de la Ley de Organización Judicial. PAG. 2

la República.  
Párrafo I.- Los procesos que actualmente cursan por ante el Órgano Judicial con jurisdicción nacional que aún no hayan sido conocidos e la fecha de la publicación de esta ley, serán remitidos por el Secretario de la misma al Procurador General de la República, a fin de que este funcionario apodere a la jurisdicción correspondiente.  
Párrafo II.- Lo igual que los procesos de que está apoderado actualmente el Juzgado de Instrucción con jurisdicción nacional y que aún se encuentran pendientes de calificación, al entrar en vigor la presente ley, deberán ser remitidos por el Secretario de dicho Juzgado al Procurador General de la República, a fin de que éste a su vez, por la vía correspondiente, los envíe al Procurador Fiscal de la jurisdicción competente, para fines de apoderamiento.

Artículo 3.- Se crea en el Distrito Nacional un Juzgado de Instrucción que se denominará de la Tercera y tendrá la jurisdicción que se indica en el artículo 43 de la Ley No. 1119 de 1963, sobre las jurisdicciones de Instrucción y



Cefe de las Oficinas del Senado  
Santo Domingo, D. R. 10 de Julio 1963  
2<sup>a</sup> LEGISLATURA Art. 1. 163  
REGISTRADA AL No. 733  
No. de artículos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado  
Votos recibidos en máquina a razón de dos espacios  
Votos recibidos en máquina a razón de dos espacios  
Votos recibidos en máquina a razón de dos espacios

Oficialías del Estado Civil del Distrito Nacional,  
para que en lo adelante rija así:

"Art. 2.- Los Juzgados de Instrucción de Pri-  
mera, Segunda y Tercera Circunscripción del Distrito  
Nacional, tendrán las jurisdicciones comprendidas  
dentro de los límites siguientes:

a) PRIMERA CIRCUNSCRIPCION: Toda la parte  
oriental de la ciudad de Santo Domingo, desde la  
costa del Mar Caribe en línea recta siguiendo la  
acera Este de la calle Palo Hincado hasta su empalme  
con la Avenida Mella; desde este punto la acera Nor-  
te de esta Avenida hasta su empalme con la calle  
Emilio Prud'Homme; desde este punto la acera Este  
de esta calle hasta su empalme con la Salcedo; desde  
este punto la acera Sur de esta calle hasta su cruce  
con la calle Juan Bautista Vicini; desde este punto  
la acera Este de esta calle hasta su empalme con la  
Avenida Teniente Amado García Guerrero; desde este  
punto la acera Sur de esta Avenida hasta su cruce con  
la Avenida Duarte; desde este punto la acera Este  
de esta Avenida hasta su empalme con la Nicolás de  
Ovando y desde este punto la acera Suroeste de esta  
calle hasta su final y de aquí toda la parte Este

ASUNTO: Judicial

Oficiales del Estado Civil del Distrito Nacional,  
para que en lo adelante rija así:  
ART. 2. - Los Juzgados de Instrucción de Pri-  
mera, Segunda y Tercera Circunscripción del Distrito  
Nacional, tendrán las jurisdicciones comprendidas  
dentro de los límites siguientes:  
a) PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN: Toda la parte  
oriental de la ciudad de Santo Domingo, desde la  
calle del Mar Caribe en línea recta siguiendo la  
acera Norte de la calle Palo Hincado hasta su empalma-  
do con la Avenida Mella; desde este punto la acera Nor-  
te de esta Avenida hasta su empalma con la calle  
Bailío Pineda; desde este punto la acera Este  
de esta calle hasta su empalma con la Balada; desde  
este punto la acera Sur de esta calle hasta su cruce  
con la calle Juan Bautista Vicini; desde este punto  
la acera Este de esta calle hasta su empalma con la

25  
REGISTRADOR  
1963

REGISTRADA AL No. ...  
del libro ...

Y decretos votados por el Senado  
y sancionados en ...  
Santo Domingo, D.R. de ...  
1963

Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: **Proy. de ley que modifica el Párrafo I del Art.43 de la Ley de Organización Judicial.**

PAG. 4

hacia el Sur, inclusive todos los ensanches ubicados después de la margen oriental del río Ozama; y las secciones de Los Minas, Cansino, La Cortadera, Mendoza, Mandinga, La Grua, El Bonito, Los Frailes, Tamarindo del Norte, La Caleta, Andrés, Boca Chica, Guerra, El Toro, Hato Viejo, El Viso, Mojarra, Mata de Palma, La Jagua y Enjagador.

b) SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION: Toda la parte occidental de la ciudad de Santo Domingo, desde la costa Sur del mar Caribe en línea recta siguiendo la acera Oeste de la calle Palo Hincado, hasta su empalme con la Avenida Mella; desde este punto la acera Sur de esta Avenida hasta su empalme con la calle Emilio Prud'Homme; desde este punto la acera Oeste de esta calle hasta su empalme con la Salcedo; desde este punto la acera Norte de esta calle hasta su cruce con la calle Juan Bautista Vicini; desde este punto la acera Oeste de esta calle hasta su empalme con la Avenida Teniente Amado García Guerrero; desde este punto hasta su empalme con la calle Hermanos Pinzón, siguiendo la acera Oeste, hasta su empalme con la calle Abreu; desde la acera Oeste de esta calle hasta llegar a la calle "30 de Marzo"; desde la acera Suroeste de esta calle hasta su em-

hacia el Sur, inclusive todos los ensanches realizados  
después de la margen oriental del río Ozama; y las  
secciones de Los Minas, Caniano, La Gorda, Mendo-  
za, Mandinga, La Gorda, El Monte, Los Prillos, Tam-  
biendo del Norte, La Galera, Andrés, Boca Chica, Que-  
bra, El Toro, Hato Viejo, Mi Vaso, Mojera, Mata de  
Palma, La Jara y Mijesador.

b) SEGUNDA DESCRIPCIÓN: Toda la parte occi-  
dental de la ciudad de Santo Domingo, desde la cor-  
dillera del mar Caribe en línea recta siguiendo la  
parte Oeste de la calle Palo Hincado, hasta su en-  
cruce con la Avenida Melia; desde este punto la línea  
seguirá de esta Avenida hasta su empalme con la calle  
Milio Prud'homme; desde este punto la línea  
seguirá de esta calle hasta su empalme con la Salcedo;  
desde este punto la línea seguirá de esta calle hasta  
su cruce con la calle Juan Bautista Vialini; desde  
este punto la línea seguirá de esta calle hasta su  
cruce con la Avenida Teniente Amado García Guerra;



Letra de las Oficinas del Senado  
Santo Domingo, D. R., a los 16 días del mes de Julio de 1963

REGISTRADA AL No. 103  
Del Libro de Actas de Sesiones  
de las Comisiones de Leyes, Decretos y Resoluciones  
y Disposiciones emitidas por el Senado  
y aprobadas en Sesión de 16 de Julio de 1963

25  
REGISTRADA AL No. 103  
Del Libro de Actas de Sesiones  
de las Comisiones de Leyes, Decretos y Resoluciones  
y Disposiciones emitidas por el Senado  
y aprobadas en Sesión de 16 de Julio de 1963

## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley que modifica el Párrafo I del Art.43 de la Ley de Organización Judicial.

PAG, 5

palme con la Avenida San Martín; desde la acera Sur de esta Avenida, hasta su empalme con la Avenida Máximo Gómez; desde la acera Oeste de esta Avenida, hasta llegar a la calle Nicolás de Ovando; hasta su empalme con la Avenida Duarte, y toda la zona suburbana comprendida a partir de la esquina formada por las Avenidas San Martín y Máximo Gómez hacia la parte occidental, y la comprendida desde la misma esquina desde la acera Oeste de la Avenida Máximo Gómez, hasta el límite de la jurisdicción que se atribuye al Juzgado de Instrucción de la Tercera Circunscripción, y las secciones de Galá, La Esperilla, Honduras, Haina, Engombreo, Hato Nuevo, Manoguayabo, Arroyo Hondo, Bayona, La Ciénaga, Las Guáyigas, La Yuca, Yacó, Los Alcarrizos, La Isabela, Manzano, Palmarejo, y Pedro Brand.

c) TERCERA CIRCUNSCRIPCION: Desde la Avenida Amado García Guerrero, partiendo de la acera Oeste de la calle Juan Bautista Vicini, hasta su empalme en la calle Hermanos Pinzón, siguiendo la acera Este de esta calle hacia el Sur, hasta su empalme con la calle Abreu; desde la acera Este de esta calle hasta llegar a la calle "30 de Marzo", desde la

CONGRESO NACIONAL  
Proy. de Ley que modifica el párrafo  
I del art. 43 de la Ley de Organizaci-  
ón Judicial.  
ASUNTO: I del art. 43 de la Ley de Organizaci-  
ón Judicial.  
PAG. 5

palme con la Avenida San Martín; desde la acera sur  
de esta avenida, hasta su empalme con la Avenida Má-  
ximo Gómez; desde la acera Oeste de esta avenida,  
hasta llegar a la calle Nicolás de Ovando; hasta su  
empalme con la Avenida Duarte, y toda la zona suburba-  
na comprendida a partir de la escuela formada por las  
avenidas San Martín y Máximo Gómez hasta la parte  
occidental, y la comprendida desde la misma escuela  
desde la acera Oeste de la Avenida Máximo Gómez, has-  
ta el límite de la jurisdicción que se atribuye al  
Jefe de Inscripción de la Tercera Circunscripción,  
y las secciones de Gola, La Esperanza, Huanacas,  
Baina, Encanto, Hato Nuevo, Manoguayabo, Arroyo  
Hondo, Bayona, La Ciénega, Las Guálgas, La Yuca,  
Yuco, Los Alcañices, La Lancha, Manzano, Palmarito,  
y Pedro Brand.

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN: Desde la Avenida  
Juan Bautista Viñini, hasta su empalme  
Hermanos Pinzón, siguiendo la acera Este  
lo hasta el Sur, hasta su empalme con  
la acera Este de esta calle  
"30 de Marzo", desde la



de asteriscos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y inscritos en máquina a razón de dos ejemplares  
impresores.  
Santo Domingo, a los 16 días del mes de Julio de 1953  
Jefe de las Oficinas del Senado

REGISTRADA AL No. 73  
LEGISLATURA 163  
Art. 163

# CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que modifica el Párrafo  
ASUNTO: I del Art. 43 de la Ley de Organización Judicial. PAG. 6

acera Noroeste de esta calle hasta su empalme con la Avenida San Martín; desde la acera Norte de esta Avenida, hasta su empalme con la Avenida Máximo Gómez; desde la acera Este de esta avenida hasta llegar a la calle Nicolás de Ovando, hasta su empalme con la Avenida Duarte; desde la acera Este de esta Avenida, en dirección hacia el Norte toda la zona suburbana de la ciudad, y las secciones de El Coco de Pedro Brand, Piedra Gorda, Piragua, Santa Cruz, Santa Rosa, Villa Mella, Santa Cruz de Villa Mella, Sabana Perdida, San Felipe, Yaguaza, Santa Rosa, Pedregal, La Victoria, la Bomba, El Centro, Dajao, Sierra Prieta y Toza.

Art. 5.- Se modifica el Art. 109 de la misma Ley de Organización Judicial, para que en lo sucesivo rija en la forma siguiente:

"Art. 109.- En cada Distrito Judicial habrá los Médicos Legistas que el servicio requiera, los cuales serán nombrados por el Poder Ejecutivo".-

Art. 6.- Se deroga la Ley No. 5078, de fecha 23 de enero de 1959, que creó en el Distrito Nacional un Juzgado de Paz Nocturno de Asuntos Penales.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio

CONGRESO NACIONAL  
Proy. de Ley que modifica el Distrito  
ASUNTO: I del Art. 43 de la Ley de Organización del Poder Judicial.  
PAG. 6

acera Noroeste de esta calle hasta su empalme con la  
Avenida San Martín; desde la acera Norte de esta Ave-  
nida, hasta su empalme con la Avenida Máximo Gómez;  
desde la acera Norte de esta avenida hasta llegar a la  
calle Nicolás de Ovando, hasta su empalme con la Ave-  
nida Duarte; desde la acera Norte de esta Avenida, en  
dirección hacia el Norte toda la zona comprendida de  
la ciudad, y las secciones de El Coco de Pedro Brand,  
Piedra Grande, Pinarosa, Santa Rosa, Santa Rosa, Villa  
Mella, Santa Cruz de Villa Mella, Sabana Perdida,  
San Felipe, Yaguajay, Santa Rosa, Pedernales, La Vico-  
ria, La Bomba, El Centro, Bajos, Sierra Prieta y Torca  
Art. 5. - Se modifica el Art. 109 de la misma  
Ley de Organización Judicial, para que en lo sucesivo  
tenga en la forma siguiente:

Art. 109. - En cada Distrito Judicial habrá  
los Médicos Legistas que el servicio regular, los

que serán nombrados por el Poder Ejecutivo.  
Art. 110. - Se derogó la Ley No. 2078, de fecha  
de 1952, que creó en el Distrito Nacional  
de Paz Nocturno de Muestras Femeninas.

de Secciones del Senado, Palacio



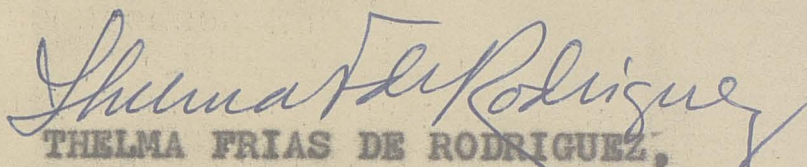
2<sup>a</sup> LEGISLATURA  
73  
73  
Santo Domingo, D. R., a los 14 días del mes de Julio de 1963  
Lefé de las Oficinas del Senado  
Santo Domingo, D. R., a los 14 días del mes de Julio de 1963  
Y Decretos votados por el Senado  
No. .... del libro letra .....  
en el texto .....  
de las leyes de Leyes Feduaciones  
y Decretos votados por el Senado  
Y consta de .....  
hojas, asentes en máquina a razón de dos espacios  
lineales.  
Santo Domingo, D. R., a los 14 días del mes de Julio de 1963  
Lefé de las Oficinas del Senado

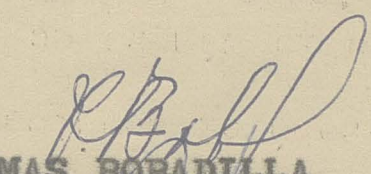
## CONGRESO NACIONAL

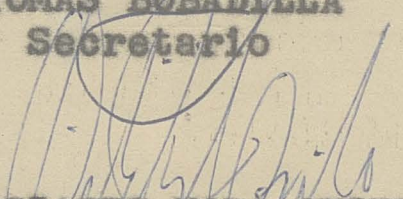
ASUNTO: Proy. de ley que modifica el Párrafo  
I del Art.43 de la Ley de Organiza-  
ción Judicial.

PAG, 7

del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y tres; años 120 de la Independencia y 100 de la Restauración.

  
THELMA FRIAS DE RODRIGUEZ,  
Vicepresidenta del Senado, en  
funciones

  
TOMAS BOBADILLA  
Secretario

  
OSIADES MORA OVIEDO  
Secretario ad-hoc







REPUBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 12734

Santo Domingo, D. N.

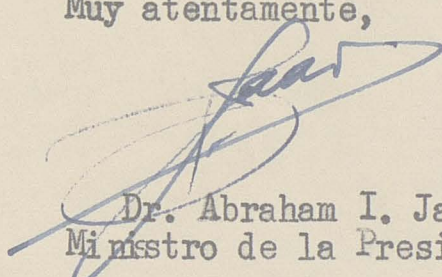
JUL. 22 1963

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 227, de fecha 16 de julio en curso, cúpleme significarle que la Ley en virtud de la cual se suprime la actual Cámara Penal y el Juzgado de Instrucción con jurisdicción nacional y asiento en la capital, ha sido promulgada en fecha 19 de julio de 1963, y registrada bajo el No. 46.

Muy atentamente,



Dr. Abraham I. Jaar,  
Ministro de la Presidencia.

aij  
db/ma.